

**Ponencia del Consejero:** Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

**Número de expediente:**

RR/2363/2023

**¿Cuál es el tema de la solicitud  
de información?**

Solicito saber cuantas denuncias penales ha presentado la unidad de Asuntos Jurídicos y sobre que versa dicha denuncia.

**¿Qué respondió el sujeto  
obligado?**

Que la información se encuentra disponible en: [www.asenl.gob.mx](http://www.asenl.gob.mx), en la sección de "Informe del Resultado", proporcionando los pasos a seguir.

**¿Por qué se inconformó el  
particular?**

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

**Sujeto obligado:**

Director General Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

**Fecha de sesión:**

02/05/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del  
Instituto?**

Se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y; por otra parte, se **modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado**, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la invocada legislación.



Recurso de revisión número: **2363/2023**  
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**  
 Sujetos obligados: **Director General Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**  
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.

**Resolución** del expediente **RR/2363/2023**, en la que, por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y; por otra parte, se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la invocada legislación.

A continuación, se inserta un pequeño glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>La Plataforma</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

## **RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado.** El 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 01-uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El 06-seis de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

**CUARTO. Admisión del recurso de revisión.** El 13-trece de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/2363/2023**.

**QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular.** El 19-diecinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

**SEXTO. Audiencia de conciliación.** Mediante acuerdo del 30-treinta de enero del 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la comparecencia de las partes, sin embargo, no fue posible la conciliación de las partes por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

**SÉPTIMO. Manifestaciones de la autoridad responsable.** El 02-dos de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado realizando

manifestaciones, ordenándose dar vista de manera personal al particular a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no realizando ningún declaración

**OCTAVO. Calificación de pruebas y ampliación de término.** Por acuerdo del 23-veintitrés de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente; asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes

**NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 26-veintiséis de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. - Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

**SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del

fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En este orden de ideas, el sujeto obligado dentro de su informe justificado señaló como causal de improcedencia la prevista en la fracción III del artículo 180, en relación con el dispositivo 181 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, numerales que se traen a la vista, y que disponen lo siguiente:

**“Artículo 180.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley;*

**Artículo 181.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo”.*

Lo anterior es así ya que, la autoridad manifiesta que sus actuaciones se encuentran ajustadas en tiempo y forma, así como debidamente fundadas y motivadas, demostrándose que no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 168 de la Ley de la materia.

Señalando que se otorgó la respuesta que conforme a derecho corresponde con los términos y alcances permitidos legalmente, respecto de la información que fuera solicitada, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Al efecto, se considera que los argumentos antes expuestos por parte del sujeto obligado, se encuentran encaminados a combatir el fondo del asunto, pues para resolver sobre su procedencia, se tendría que determinar si cumplió a cabalidad con brindar acceso a la información que le fue requerida.

Por ello, es de desestimarse la causal antes aludida. Sirve de apoyo en lo conducente las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.<sup>1</sup> “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advierte la actualización de alguna otra de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

**TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

#### **A. Solicitud**

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“solicito conocer cuantas denuncias penales ha presentado la unidad de Asuntos Jurídicos y sobre que versa dicha denuncia”*

#### **B. Respuesta**

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber [www.asenl.gob.mx](http://www.asenl.gob.mx), en la sección de "Informe del Resultado", en la que podrá encontrar seleccionando en el menú desplegable: Municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos, los Informes del Resultado (archive pdf o word) de los ejercicios 2011 a 2022 de los diversos Entes públicos que fiscaliza la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

<sup>1</sup>Registro No. 187973, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002, Página: 5, Tesis: P./J. 135/2001.

<sup>2</sup>No. Registro: 193,266, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999, Tesis: P./J. 92/99, Página: 710.

Así en el apartado "Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores" y sub apartado IDP "Interposición de Denuncia Penal", encontrara la información relativa a las denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado; en tal sentido para conocer el dato deseado deberá consultar cada uno de los informes por los ejercicios referidos.

### **C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)**

#### **(a) Acto recurrido**

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación<sup>3</sup>.

#### **(b) Motivos de inconformidad**

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

*"en la liga que me proporcionan no se encuentra la información que solicite por lo que pido se me entregue como lo solicite en un inicio por este medio"*

#### **(c) Pruebas aportadas por la parte actora**

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

**(i) Medios electrónicos:** Constancias extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas a la solicitud de acceso a la información pública.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290

---

<sup>3</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_d\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/)

y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

**(d) Desahogo de vista**

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

**D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que si bien es cierto, dentro del procedimiento se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado, también lo es que ello no es motivo para desestimar la legalidad de las manifestaciones allegadas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa.

Toda vez que **la esencia de este órgano garante**, para el presente asunto, es la de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, resolviendo sobre los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales; asimismo, de garantizar que los sujetos obligados cumplan la Ley de la materia; y, **que cualquier persona pueda solicitar y recibir información pública del Estado de Nuevo León**, así como la protección de sus datos personales.

Por lo que, si bien es cierto, que en el presente asunto, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado, también lo es que ello no es motivo para desestimar la legalidad de las documentales aportadas, toda vez que se trata de instrumental de actuaciones que obran agregadas en autos,

máxime que durante el procedimiento se le dio vista de estas al recurrente para que alegara lo que sus intereses resultara conveniente, compareciendo a realizar lo propio.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis que en su rubro dice: **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO<sup>4</sup>.**

**(a) Defensas**

Reitera la respuesta.

**(b) Pruebas del sujeto obligado.**

La autoridad no ofreció medio de prueba alguno.

**(c) Alegatos.**

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

**E. Análisis y estudio del fondo del asunto.**

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **confirmar** la respuesta en cuanto a lo concerniente al período del 16-dieciséis de noviembre de 2022, al 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós, y por otro lado se **modifica**, la respuesta en lo relativo al período del 01-uno de enero de 2023-dos mil veintitrés, al 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado:

---

<sup>4</sup>Época: Décima Época, Registro: 2011980, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Materia(s):

*“solicito conocer cuantas denuncias penales ha presentado la unidad de Asuntos Jurídicos y sobre que versa dicha denuncia”*

El sujeto obligado, al otorgar la respuesta mencionó que: la información de interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber [www.asenl.gob.mx](http://www.asenl.gob.mx), en la sección de "Informe del Resultado", en la que podrá encontrar seleccionando en el menú desplegable: Municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos, los Informes del Resultado (archive pdf o word) de los ejercicios 2011 a 2022 de los diversos Entes públicos que fiscaliza la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

De igual forma, la autoridad responsable manifestó que, en el apartado "Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores" y sub apartado IDP "Interposición de Denuncia Penal", encontrará la información relativa a las denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado; en tal sentido para conocer el dato deseado deberá consultar cada uno de los informes por los ejercicios referidos.

Inconforme con ello, el particular señaló que en la liga que proporcionaron no se encuentra la información que solicitó, por lo que pide se entregue como lo solicitó en un inicio, estableciéndose como causal de procedencia la enunciada como: la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Posteriormente, la autoridad responsable durante el procedimiento, realizó manifestaciones reiterando su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, cabe resaltar que si bien, la parte promovente no estableció respecto de que período de tiempo requirió la información, no menos cierto es que, el criterio 03/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que, en dicho supuesto, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado

a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

A fin de robustecer lo anterior, se inserta el rubro del criterio mencionado, siendo este: “PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En ese contexto, tomando en consideración la fecha de presentación de la solicitud, y de conformidad con el criterio antes citado, **se debe considerar como período para la búsqueda de la información peticionada desde el 16-dieciséis de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.**

Establecido lo anterior esta ponencia, con el fin de esclarecer si dentro de la liga electrónica proporcionada se encuentra la información de interés del particular, tiene a bien analizar el contenido de la misma, siendo esto lo siguiente:

Siguiendo los pasos referidos por la autoridad responsable, se tuvo a bien situarse en el sitio web, en la sección de “Informe de Resultados”, seleccionando en este caso como ejemplo “municipios” **seleccionando el ejercicio 2022**, abriendo el archivo PDF de “El Carmen”, en el apartado de “Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores”, y subapartado IDP “Interposición de Denuncia Penal”.

Encontrándose información respecto de las denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado, tal y como se observa a continuación:



**X. Situación que guardan las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 9 fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idénticos arábigos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, promueve ante las autoridades competentes las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones no solventadas en los procesos de fiscalización de Cuenta Pública, e incorpora conforme a lo previsto en el ordinal 50 de la invocada Ley de Fiscalización, en el Informe del Resultado respectivo, la situación que estas guardan.

En ese tenor, en el presente apartado se muestra conforme a los registros de las Unidades Administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con corte al 10 de octubre de 2023, la *situación que guardan las acciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización de ejercicios anteriores del municipio de El Carmen, Nuevo León*, la cual resulta de una actividad analítica y evaluativa de los documentos que en su caso hubiesen exhibido las propias entidades fiscalizadas o autoridades competentes para su atención.

**I. Seguimiento de Acciones y Recomendaciones Anunciadas en los Informes del Resultado de las Cuentas Públicas 2021 y anteriores.**

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2017	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	25
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	4*
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>29</b>
2018	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	59*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	5*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	10*
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>74</b>
2019	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	63
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	10*
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>76</b>
2020	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	54
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	4*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	10*
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>70</b>
2021	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	64
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	11
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	1
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	13
	<b>Total de acciones y recomendaciones emitidas</b>	<b>89</b>

\*Acciones o recomendaciones comunicadas como Concluidas en el IDR'S de ejercicios anteriores.

**Detalle de las Acciones Ejercidas y Recomendaciones Formuladas**

**VAI**

**Vista a la Autoridad Investigadora**

Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Autoridad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señalan como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Acciones
2017	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	23*
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	1*
	<b>Total</b>	<b>25</b>
2019	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	47*
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	16
	<b>Total</b>	<b>63</b>
2020	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	49
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	5
	<b>Total</b>	<b>54</b>
2021	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	53
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	11
	<b>Total</b>	<b>64</b>

\*Acciones o recomendaciones comunicadas como Concluidas en el IDR'S de ejercicios anteriores.

**A. Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control del Ente Público fiscalizado)**

Irregularidades que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ente Público, a efecto de que continúe con las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2019	En trámite	0
	Concluido	47
	<b>Total</b>	<b>47</b>
2020	En trámite	49
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>49</b>
2021	En trámite	53
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>53</b>

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	NÚMERO DE OBSERVACIONES	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PROMUEVE	INFORME DE LA AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO DE LA PROMOCIÓN	RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
					SERVIDOR(ES) PÚBLICO(S) SANCIONADO(S)	SANCIÓN IMPUESTA	INDEMNIZACIÓN
2019	ASENL-VAI-CP2019-MU15-33/2021	47	Presidente Municipal	OA-009-2023	Informa el Ente que en relación a la Vista a la Investigadora (OIC) correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2019 se encuentra Concluido, mediante la determinación de sanción de Apercibimiento Privado.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		47					
2020	ASENL-VAI-CP2020-MU15-015/2021	49	Presidente Municipal	OA-007/2023	El Presidente Municipal informó que se están llevando a cabo labores tratando de localizar los domicilios de quien ocupara los cargos de Contralora Municipal en la administración 2018-2021, así como el director de Substanciación y resolución, para solicitarles que informen el estado en que quedaron, proporcionen las documentales que acrediten las acciones efectuadas; para verificar que aplica en su caso; e informar lo correspondiente.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		49					
2021	ASENL-VAI-CP2021-MU15-015/2022	53	Presidente Municipal	OA-007/2023	El Presidente Municipal informó que debe crearse para la investigación, substanciación y resolución de las posibles responsabilidades administrativas aún se encuentra en proceso.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		53					



## B. Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL)

Observaciones que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora de la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2017	En trámite	1
	Concluido	1*
	<b>Total</b>	<b>2</b>
2019	En trámite	16
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>16</b>
2020	En trámite	4
	Concluido	1*
	<b>Total</b>	<b>5</b>
2021	En trámite	11
	Concluido	0
	En trámite	11

\*Acciones o recomendaciones comunicadas como Concluidas en el IDR'S de ejercicios anteriores.

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORÍA	DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	DETALLE
2017	MU15ASENL-AEM-2018.CP2017/VAJ041	4-jun-19	1	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			1			
2019	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2019-MU15	18-mar-21	1	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-VAI.FG-CP2019-MU15-002/2021		1			
	ASENL-AEM-UI-VAI-OP009/2021.CP2019-MU15	19-mar-21	1	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-DU001/2021.CP2019-MU15	23-mar-21	13	Desarrollo Urbano	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			16			
2020	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2020-MU15	22-nov-21	3	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEGE-UI-VAI-DU001/2021.CP2020-MU15	12-nov-21	1	Obra Pública	Concluida	Se presentó denuncia penal
	ASENL-AEGE-UI-VAI-DU002/2021.CP2020-MU15		1		En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	TOTAL DE OBSERVACIONES			5		
2021	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2022.CP2021-MU15	31-oct-22	9	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-OP012/2022.CP2021-MU15	01-nov-22	2	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	TOTAL DE OBSERVACIONES			11		

Respecto de la(s) observación(es) determinada(s) como concluida(s) en su etapa de investigación, se expone enseguida el detalle de la(s) acción(es) que derivaron con motivo de las actuaciones realizadas en dicha etapa:

## IDP

### Interposición de Denuncia Penal

Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.

Cuenta Pública	Estado (En la Fiscalía)	Total Observaciones
2020	En trámite	1
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>1</b>

CUENTA PÚBLICA	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A LA QUE SE REMITE LA DENUNCIA	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	ESTADO QUE GUARDA
2020	18-nov-21	1	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León	848/2021-UI2FECC	Etapa de Investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES		1			



## PEFCF

### Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.

Cuenta Pública	Estado (En la ASEN)	Total Observaciones
2021	En trámite	0
	Concluido	11
	<b>Total</b>	<b>11</b>

#### A. Servicio de Administración Tributaria

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2021	ASENL-PEFCF-CP2021-2630/2022	8	28-oct-22	No se localizo domicilio fiscal del proveedor  Incumplimiento del Ente Público en la emisión de los comprobantes con requisitos fiscales  Incumplimiento del Ente Público a sus obligaciones fiscales respecto de la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta
TOTAL DE OBSERVACIONES		8		

#### B. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2021	ASENL-PEFCF-CP2021-2631/2022	3	27-oct-22	Incumplimiento con el pago del impuesto sobre Nóminas.  Incumplimiento al pago en base al importe del examen y aprobación de planos.
TOTAL DE OBSERVACIONES		3		

## RG

### Recomendaciones a la Gestión o Control Interno

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.

Cuenta Pública	Estado (En la ASEN)	Total Observaciones
2021	En trámite	0
	Concluido	1
	<b>Total</b>	<b>1</b>

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2021	ASENL-RG-CP2021-MU15-015/2021	25-oct-22	05-dic-22

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

MATERIA	EMITIDAS	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO				NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
Obra Pública	1	1	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1</b>					



## RD

### Recomendaciones al Desempeño

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

Cuenta Pública	Estado (Ante autoridad competente)	Total Observaciones
2021	En trámite	0
	Concluido	13
	<b>Total</b>	<b>13</b>

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2021	ASENL-RD-CP2021-MU15-004/2022	25-oct-22	05-dic-22

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

MATERIA	EMITIDAS	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO				NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
Desempeño	13	6	0	7	0	0
<b>Total</b>	<b>13</b>					

De lo anteriormente expuesto, se advierte que contiene una sección denominada “Interposición de Denuncia Penal”, de cuyo segmento se destaca el número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado de la verificación de la auditoría a la cuenta pública de que se trata, en el supuesto de que se presente tal hipótesis —que concurren hechos que puedan llegar a constituir un hecho catalogado como delito—, como se refleja del segmento que enseguida se reproduce:

## IDP

### Interposición de Denuncia Penal

Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.

Cuenta Pública	Estado (En la Fiscalía)	Total Observaciones
2020	En trámite	1
	Concluido	0
	<b>Total</b>	<b>1</b>

CUENTA PÚBLICA	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A LA QUE SE REMITE LA DENUNCIA	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	ESTADO QUE GUARDA
2020	18-nov-21	1	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León	848/2021-UI2FECC	Etapas de Investigación
<b>TOTAL DE OBSERVACIONES</b>		<b>1</b>			

En efecto, de la anterior imagen se puede advertir las Interposiciones de Denuncias Penales por parte de la autoridad responsable, llamadas IDP,

dicha interposición, es la acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.

En ese sentido, se tiene que la autoridad responsable brinda acceso a la información solicitada, siendo esta: *conocer cuantas denuncias penales ha presentado la unidad de Asuntos Jurídicos y sobre que versa dicha denuncia, esto respecto del período relativo del 16-dieciséis de noviembre de 2022, al 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós*, puesto que el particular, puede situarse en el sitio web del sujeto obligado, y seguir los pasos señalados, consultando cada uno de los informes por los ejercicios que desee, respecto de Municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Públicos Autónomos, que así lo requiera.

Obteniendo entonces, la cantidad de las denuncias penales, así como el asunto de trato, respecto de dicha denuncia.

En las relatadas condiciones, esta ponencia considera que la autoridad si responde de manera íntegra y completa la petición del particular, además, el contenido de la liga electrónica proporcionada en su respuesta, si corresponde con la información solicitada, pues recordemos que la solicitud versa en *conocer cuantas denuncias penales ha presentado la unidad de Asuntos Jurídicos y sobre que versa dicha denuncia*.

En ese sentido, con la información proporcionada a través de la liga electrónica, tenemos que el sujeto obligado atendió lo establecido en el dispositivo 155 de la Ley de la materia, el cual dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, toda vez que a través del enlace proporcionado, y siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado, direcciona a la información de interés en el formato y forma que genera la información, de manera que, no es motivo para determinar que el sujeto obligado este conminado a la elaboración de un documento ad hoc, lo anterior tiene su fundamento en el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave de control SO/003/2013, el cual establece en su rubro siguiente: **“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.”**

Por lo tanto, con la información proporcionada en el enlace brindado, se puede considerar que el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte recurrente y la respuesta proporcionada, asimismo, se atendió de manera puntual y expresa, el punto mencionado en líneas que anteceden del requerimiento de información.

A fin de otorgar sustento legal a lo expresado con antelación, se procede a invocar el siguiente criterio número 2/17, emitido por el INAI; que es del tenor siguiente: ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***<sup>5</sup>

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En consecuencia, tomando en consideración el estudio ya expuesto, se considera acertada la respuesta del sujeto obligado.

---

<sup>5</sup><http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/>

Por ende, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente al **período relativo del 16-dieciséis de noviembre de 2022, al 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós.**

En otro aspecto, en lo que se refiere a lo relativo al período del **01-uno de enero de 2023-dos mil veintitrés, al 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés**, (período de solicitud expuesto en párrafos arriba) debe decirse que la liga electrónica que el sujeto obligado insertó en su respuesta, no alberga la información solicitada de dicho lapso temporal.

En efecto, como se advierten de las imágenes que enseguida se insertarán, la información disponible no arroja datos relativos al ejercicio 2023-dos mil veintitrés:



Municipios

INFORME DEL RESULTADO

INFORME DEL RESULTADO

Cuenta Pública del ejercicio 2022

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

Ejercicio 2022

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.



Poder Ejecutivo

INFORME DEL RESULTADO

INFORME DEL RESULTADO

Cuenta Pública del ejercicio 2022

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

Ejercicio 2022

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.



**Poder Legislativo**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

**Ejercicio 2022**

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

**Poder Judicial**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

**Ejercicio 2022**

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

**Organismos Públicos Autónomos**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los Informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

**Ejercicio 2022**

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad, y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los Informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021.

Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual, pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los Informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

Como se puede observar, en ninguno de los apartados anteriormente ilustrados, se advierte información relativa al ejercicio 2023-dos mil veintitrés, de tal suerte que la solicitud del particular, en lo que atañe a esa parte de la información que solicitó, no fue solventada por parte del sujeto obligado.

En ese contexto, si bien es cierto que, aparentemente la información solicitada se encuentra disponible en el espacio electrónico señalado por el sujeto obligado; no menos es verdad que, dicha información sólo abarca hasta el ejercicio 2022-dos mil veintidós, lo que se traduce en un obstáculo para el pleno ejercicio y sin cortapisa del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, es verdad que, para solventar una solicitud de información, la autoridad responsable no se encuentra obligada a generar un documento *ad hoc*, como lo señala el criterio número 3/17 del INAI, cuyo rubro es: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”.

No obstante, de ninguna manera puede soslayarse que la solicitud de información abarcó del **01-uno de enero de 2023-dos mil veintitrés, al 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés**, (período de solicitud expuesto en párrafos arriba), lapso temporal que no se incluye en el concentrado electrónico con el que la responsable pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información del promovente.

Por ende, al margen de que conforme al seguimiento de pasos que especificó el sujeto obligado en su respuesta, se pueda arribar a una parte de la información solicitada, es incuestionable que no es posible acceder a la totalidad de lo petitionado, por lo que no es dable asumir que satisfizo el derecho de acceso a la información que detenta el particular, pues como se explicó, la información solicitada relativa hasta el 2023-dos mil veintitrés, no se encuentra disponible.

Consecuentemente, no obstante que en la respuesta que la autoridad proporcionó, se indicó el sitio electrónico en el que supuestamente se encontraba la información solicitada, ésta no resultó accesible para el particular **en su totalidad**.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta en cuanto a lo concerniente al período

del 16-dieciséis de noviembre de 2022, al 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós.

Y por otro lado **MODIFICAR**, la respuesta en lo relativo al período del 01-uno de enero de 2023-dos mil veintitrés, al 16-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, a fin de que realice de nueva cuenta la búsqueda de la información objeto de análisis, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en estricto cumplimiento a los artículos 18, 19, 163 y 164 de la Ley de la materia, a fin de que ésta sea proporcionada al particular, o bien, en su caso, se brinde certeza de su inexistencia.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**<sup>6</sup>.

### **Modalidad**

La autoridad, deberá proporcionar la información requerida, en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico señalado en su recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia<sup>7</sup>, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la

<sup>6</sup>[http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo\\_b%C3%BAsqueda\\_27\\_mayo\\_2021.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf)

<sup>7</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_d](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d)

autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por **motivación**, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”<sup>8</sup>**, y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”<sup>9</sup>**

### **Plazo para cumplimiento**

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la presente resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación

---

[el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](#)

<sup>8</sup><https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>.

<sup>9</sup><https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>.

de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176, fracción II, III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta brindada por el sujeto obligado; por otra parte, se **MODIFICA** la misma, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el ponente del presente asunto, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente

resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas.